



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	01 de julio de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	003	2019	00781	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUZ MARINA HENAO CASTAÑO actuando en calidad de curadora provisional de la señora SANDRA PATRICIA HENAO CASTAÑO	Asistió
Apoderado del demandante	JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RETROACTIVO PENSIONAL	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante de manera digital, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3af4cc3a-d61a-4658-b163-8257964d1a3d?vcpubtoken=81dda130-d066-4fd6-bf95-116a0bade28c>

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe en determinar si hay lugar o no al reconocimiento y pago del retroactivo pensional de la pensión sobrevivientes reconocida a la demandante en sede administrativa entre el 20 de octubre de 2006 fecha del fallecimiento del causante MANUEL JOSE HENAO ARIAS y hasta el 19 de noviembre de 2016 fecha a partir de la cual le fue reconocida la prestación económica.

Consecuencialmente, el despacho determinará si le asiste el derecho al reconocimiento de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 12 a 55
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES E.I.C.E.: Se decreta como prueba documental el expediente administrativo incorporado de manera electrónica al expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 060 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3af4cc3a-d61a-4658-b163-8257964d1a3d?vcpubtoken=81dda130-d066-4fd6-bf95-116a0bade28c>

FALLA:

PRIMERO: CONDENAR a LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora SANDRA PATRICIA HENAO CASTAÑO representada en este proceso por la señora LUZ MARINA HENAO CASTAÑO en calidad de curadora provisional, o quien demuestre serlo, la suma de \$ 77.406.490, por concepto de retroactivo pensional de la pensión de sobrevivientes correspondiente al periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2006 y 19 de noviembre de 2016.

Se autoriza a COLPENSIONES a descontar del retroactivo pensional reconocido, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud causadas, advirtiendo que deberá dicha entidad trasladar la suma descontada a la correspondiente EPS de la demandante.

SEGUNDO: CONDENAR a LA ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas entre el 20 de octubre de 2006 y 19 de noviembre 2016, los que se liquidarán desde el 3 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: DECLARAR imprósperas las excepciones propuestas por la entidad accionada

CUARTO: SE CONDENA en costas a la entidad demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 3.870.325, equivalente al 5% de la condena.

QUINTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por la apoderada de COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3af4cc3a-d61a-4658-b163-8257964d1a3d?vcpubtoken=81dda130-d066-4fd6-bf95-116a0bade28c>

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2547f554376f850c091d7f7d9207dcc7b353cc21b63c7bb3b8563a035f1b68

Documento generado en 19/07/2021 07:02:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3af4cc3a-d61a-4658-b163-8257964d1a3d?vcpubtoken=81dda130-d066-4fd6-bf95-116a0bade28c>